



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 332-CU-2026 Piura, 27 de mayo del 2026

VISTOS:

Los expedientes administrativos N° 000350-5301-25-5, N° 000017-3002-26-2, presentado por el Dr. Wilmer Ahumada Rivera, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, que contiene el Oficio N° 469-OCRI-UNP-2025 del 01.Dic.2025, el Oficio N° 2360-VR.ACAD.-UNP-2025, del 10.Dic.2025, Oficio N° 484-OCRI-UNP-2025 del 10.Dic.2025, Oficio N° 042-D-FA-UNP-2026 del 19.Ene.2026, el Informe N° 84-2026-OCAJ-UNP, del 22.Ene.2026, Oficio N° 13-IILA-UNP-2026 del 17.Feb.2026, el Informe N° 196-2026-UNP-J-OPYPTO del 19.Feb.2026, Oficio N° 154-D-FA-UNP-2026 del 09.Mar.2026, Oficio N° 1148-VR.ACAD.-UNP-2026, del 20.May.2026, Oficio N° 2348-R-UNP-2026, del 22.May.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 469-OCRI-UNP-2025 del 01.Dic.2025, el Dr. Wilmer Ahumada Rivera, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, presenta ante el Titular del Pliego (e) la propuesta de Convenio Específico de Cooperación Técnica y Científica para la Investigación Agrícola entre la Empresa L. Gobbi S.R.L y la Universidad Nacional de Piura, señalando que dicha propuesta en versión español e italiano, ha sido enviada por el Ing. Iván Paucek Pagán Msc., representante de IILA y responsable del Proyecto Agricultura Sostenible y Resiliente al Cambio Climático que se desarrolla en la Facultad de Agronomía;

❖ ADJUNTA CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA PARA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y LA EMPRESA L. GOBBI S.R.L.

Que, mediante Oficio N° 2360-VR.ACAD.-UNP-2025, del 10.Dic.2025; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite al Vicerrector de Investigación, a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, y al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la propuesta Convenio Específico de Cooperación Técnica y Científica entre La Universidad Nacional De Piura y la Empresa L. Gobbi S.R.L., para su revisión, alcances y pronunciamiento de procedencia e improcedencia; a fin de continuar con su trámite correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 484-OCRI-UNP-2025, del 10.Dic.2025, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, respecto a la propuesta de convenio opina:

- Derivar el expediente a la Facultad de Agronomía - CECASP para opinión.
- Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto-UNP, determine el procedimiento a seguir para canalizar las transferencias de los fondos validados por el instituto IILA destinados al Proyecto Agricultura Sostenible y Resiliente al Cambio Climático de la Facultad de Agronomía.
- Cláusula UNDECIMA: De las firmas.
Actualizar la fecha de suscripción del convenio, debiendo constar, además de la fecha de suscripción de la contraparte, la fecha en que el señor Rector lo suscriba en Piura.
- Cláusula Séptima: Duración.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 332-CU-2026 Piura, 27 de mayo del 2026

Debe decir: "... tendrá una duración de dieciocho meses, contados a partir de la última fecha de suscripción entre las partes".

Que, conforme al Oficio N° 42-D-FA-UNP-2026 del 19.Ene.2026, el Ing. Jose Remigio Argüello, Decano de la Facultad de Agronomía, en virtud a los documentos mencionados en el presente remite el Informe Técnico de viabilidad de compromisos que asumiría la Facultad de Agronomía de la UNP en el marco Convenio específico de Cooperación Técnica y Científica para Investigación agrícola suscrito con la empresa L. Gobbi S.R.L.;

Que, a través de Informe N° 84-2026-OCAJ-UNP, del 22.Ene.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:**

- a) Resulta viable la Propuesta de Convenio Especifico de Cooperación Técnica y Científica entre la Universidad Nacional de Piura y la empresa L. Gobbi S.R.L; pues se advierte que su objeto va en línea con los principios de la UNP, regulados en el art. 7 del Estatuto de nuestra casa superior de estudios; asimismo, porque se cuenta con opinión favorable del Decano de la Facultad de Agronomía, quien mediante Informe Técnico adjunto al Oficio N° 042-D-FA-UNP-2026, concluye que:

1. Los compromisos asumidos por la Facultad de Agronomía en el marco del convenio con L. Gobbi S.R.L. son técnica, operativa y administrativamente viables.
2. La Facultad cuenta con infraestructura, recursos humanos y capacidad de gestión suficientes para cumplir con las obligaciones establecidas.
3. La modalidad de ejecución mediante becarios de investigación es adecuada, contributiva y formativa.
4. Una gestión financiera del Proyecto con supervisión de la Universidad garantiza transparencia y correcta rendición de cuentas.
5. El convenio genera un impacto positivo significativo en términos académicos, científicos, económicos e institucionales.

- b) Se REMITAN los actuados a Sesión de Comisión de Convenios adscrita al Vicerrectorado Académico, para su análisis y determinación;

Que, mediante Oficio N° 13-IILA-UNP-2026 del 17.Feb.2026, el Ing. Iván Paucek Pagán, Coordinador del Instituto I talo-Latinoamericano (IILA) - Piura - Proyecto Agricultura Sostenible y Resiliente al Cambio Climático alcanza al Decano de la Facultad de Agronomía, las respuestas a las observaciones formuladas por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales mediante Oficio N° 484-OCRI-UNP-2025, respecto a la Propuesta de Convenio Especifico de Cooperación Técnica y Científica entre la Universidad Nacional de Piura y la empresa L. Gobbi S.R.L., en los siguientes términos:

- Se ha remitido la opinión técnica correspondiente mediante la elaboración de un Informe Técnico sobre la viabilidad de los compromisos que asumiría la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura en el marco del referido Convenio, el cual fue enviado mediante Oficio N° 042-D-FA-UNP-2026 y se adjunta al presente para su consideración.
- Se adjunta nuevamente el texto del Convenio incorporando las actualizaciones y correcciones propuestas por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, conforme al siguiente detalle:
 - Cláusula Undécima (De las firmas): Se actualizaron las fechas de suscripción del Convenio, consignándose tanto la fecha de suscripción de la contraparte como el espacio correspondiente para la fecha en la que el señor Rector lo suscriba en Piura.
 - Cláusula Séptima (Duración): Se modificó el texto dejando constancia de que el Convenio tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir de la última fecha de suscripción entre las partes.

Que, con Informe N° 196-2026-UNP-J-OPYPTO, del 19.Feb.2026, el Dr. Ernesto Quezada Poicon, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se dirige al Dr. WILSON SANCARRANCO CORDOVA, en calidad de Presidente de la Comisión de Convenios UNP, comunicando que, dicho



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 332-CU-2026 Piura, 27 de mayo del 2026

despacho, RECOMIENDA, la PROCEDENCIA del Convenio Específico de Cooperación Técnica y Científica para Investigación Agrícola entre la Empresa L. Gobbi SRL y la Universidad Nacional de Piura, para lo cual remiten para que continúe con el trámite correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 154-D-FA-UNP-2026 del 09.Mar.2026, el Decano de la Facultad de Agronomía, presenta ante el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, la nueva propuesta con la modificación de la cláusula correspondiente al financiamiento del Convenio Específico de Cooperación, Técnica y Científica para la Investigación Agrícola entre la Empresa L. Gobbi SRL y la UNP; solicitada por su despacho;

Que, conforme a ello mediante Oficio N° 1148-VR.ACAD-UNP-2026, del 20.May.2026, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 20/05/2026, visto la propuesta de convenio en mención y las opiniones de los miembros de Comisión de Convenio y el pronunciamiento favorable del Vicerrectorado Académico se determinó:

"DECLARAR PROCEDENTE LA PROPUESTA DE CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y LA EMPRESA L. GOBBI S.R.L"

Que, conforme al Oficio N° 2348-R-UNP-2026 del 22.May.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaria General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario;

Que el Art. 77.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, dispone: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, el Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad"

Que, conforme al Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas".

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 04 del 27.May.2026 y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Comisión de Convenios y Secretaria General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 332-CU-2026
Piura, 27 de mayo del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA PARA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y LA EMPRESA L. GOBBI S.R.L.**; el cual consta de once (11) cláusulas y tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses, a partir de la fecha de la última firma de suscripción.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, al **Dr. ADOLFO ZETA VITE**, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para que suscriba el citado Convenio, en representación de nuestra Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, la publicación en la Página Web de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV.OCRI,OPYPTO,OCAJ, INT ,ARCHIVO

09 copias

VAGV/7cu



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)